

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520190073100.
Demandante: DIANA MILENA VANEGAS DAVALOS.
Demandado: FLOR MARINA VALDES.

Revisado el informativo, se advierte que, el auto del 12 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso no reponer el proveído del 19 de abril de los corrientes, y negó el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por el apoderado judicial de la parte demandada, el profesional del derecho, que defiende los intereses de la parte ejecutante, interpone recurso de reposición y en subsidio de queja.

Revisado el recurso de queja, encuentra esta sede judicial, que el mismo se presentó subsidiariamente al recurso de reposición, sin embargo, debe presentarse dentro de la ejecutoria al auto que rechaza el recurso de apelación, conforme a lo plasmado en los artículos 352 y 353 del código general del proceso.

Al respecto regla el Artículo 353 del C.G.P., el cual establece: "Artículo 353. Interposición Y Trámite. **El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación**, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria. (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)

El presente recurso de queja, se presentó en forma subsidiaria al recurso de reposición, conforme a lo preceptuado en el artículo 353 del estatuto procesal civil, sin embargo, se presenta fuera del termino de la ejecutoria del auto que niega la apelación, es decir, la decisión adoptada en auto del 12 de agosto de la anualidad, ya se encontraba en firme al momento de interponerse el recurso de queja, por consiguiente, la decisión que debe aquí adoptarse no puede ser otra, que la de rechazar de plano el recurso de queja interpuesto.

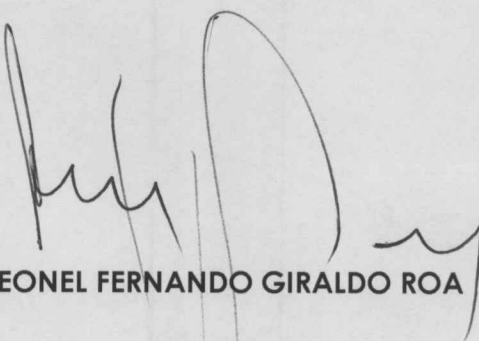
Por lo brevemente expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

RECHAZAR, de plano el recurso de queja interpuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ